

REF: EXP .No. 2021-000100.- IVAN ANTONIO BAUTISTA RIVERA
CONTRA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO –EICVIRO E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la presente demanda nos correspondió por Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial. Para proveer.

Cúcuta, 21 de abril de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial y encontrándose los autos al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se observa que el señor demandante IVAN ANTONIO BAUTISTA RIVERA, presto sus servicios en la Empresa –EICVIRO E.S.P., del Municipio de Villa Rosario del Norte de Santander, y su domicilio del trabajador es en el Municipio de Villa Rosario Norte de Santander, según documentos que se aportan con la demanda son provenientes de la empresa contratista, donde se deduce que el ultimo lugar de prestación de servicios fue el MUNICIPIO DE VILLA DE ROSARIO NORTE DE SANTANDER, perteneciente al área Metropolitana de dicho Municipio.

Verificado lo anterior, se establece que el trabajador demandante no presto sus servicios en este Municipio que pertenezca al Circuito Judicial de Cúcuta, y así mismo la pasiva no se encuentra domiciliada en este Municipio de San José de Cúcuta, es por lo que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción .

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor IVAN ANTONIO BAUTISTA RIVERA contra la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO –EICVIRO E.S.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER. Envíese a la oficina de Apoyo Judicial-Reparto-

TERCERO: Proponer desde ya el CONFLICTO DE COMPETENCIA en caso de que no sea aceptado para su conocimiento el presente proceso por parte del Juez Civil del Circuito de los Patios.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2019-00471.- DORIS FERNANDEZ CANTOR
CONTRA PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el presente proceso se encuentra para admitir la contestación que hace la demandada PORVENIR S.A., se observa que lo que se pretende con la demanda es la DECLARATORIA DE NULIDAD DE TRASLADO, AL REGIMEN DE PENSIONES DE AHORRO INDIVIDUAL HORIZONTE Y LA DEVOLUCION DE LOS APORTES EFECTUADOS POR LA DEMANDANTE A COLPENSIONES.

Cúcuta, 21 de abril de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial y encontrándose los autos para la admisión de la contestación de la demanda que hace el profesional a nombre de PORVENIR S.A., y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, es por lo que el Despacho de manera oficiosa, ordena integrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- .

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-., o a quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS, hábiles, haciéndole entrega copia de la demanda.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional labccul@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º., uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Notifíquese a la demandada, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso (ley 1564 de julio 12 de 2012).

Notifíquese al Ministerio Publico para que intervengan en el proceso.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.